



Expediente No. 2018-076

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 19 DE OCTUBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por HELDA HERRERA SANCHEZ en contra de SU ALIADO TEMPORAL, informándole que el doctor IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, allegó escrito solicitando se acepte el desistimiento presentado por la demandante. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 19 DE OCTUBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la señora HELDA HERRERA SANCHEZ presentó escritos los días 29 de julio y 05 de agosto de 2021, solicitando se admitiera el desistimiento de la demanda y se decretara la terminación del proceso, petición coadyuvada por la representante legal y la jefa de jurídica de la entidad demandada, SU ALIADO TEMPORAL.

En razón de ello, mediante providencia adiada 01 de septiembre de 2021, se requirió al doctor IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, en calidad de apoderado de la señora HELDA HERRERA SANCHEZ, a fin de que se pronunciara sobre la petición de la parte actora de desistir de la demanda.

Posteriormente, el día 21 de septiembre de 2021, a través del correo institucional del Juzgado el apoderado de la parte actora doctor IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, presentó memorial solicitando que se acepte el desistimiento presentado por la señora HELDA HERRERA SANCHEZ, que se decrete la terminación del proceso y que se abstenga el juzgado de condenar en costas.

Se observa, en el proceso bajo estudio, que el trámite procesal actual corresponde a la fijación de audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., es decir, que aún no se ha dictado sentencia; así mismo, al verificar el poder conferido por la demandante señora HELDA



HERRERA SANCHEZ al profesional del derecho, doctor IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, se observa entre las facultades otorgadas, la de desistir¹.

Así las cosas, se tiene que la solicitud de desistimiento cumple lo estatuido en el artículo 314 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que señala que la parte demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, en consecuencia, el Despacho admitirá el desistimiento presentado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del proceso y cada una de las pretensiones de la presente demanda, instaurada por HELDA HERRERA SANCHEZ en contra de SU ALIADO TEMPORAL, presentado por el apoderado de la parte demandante doctor IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la decisión, archívese el proceso, previa anotación en el libro radicador y el Sistema Para la Gestión de Procesos Judiciales, Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ



¹ Folio 433 a 436 del expediente digital, archivo PDF 04AportaPoder.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia